

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5069.

### Artículo de oficio.

Núm. 432.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

**Hacienda.**—Por el ministro de hacienda se me dice lo que sigue:

*La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:*

De conformidad con lo propuesto por mi ministro de hacienda, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** En virtud de la autorización concedida al gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

**Art. 2.º** Los billetes son al portador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

**Art. 3.º** El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el consejo de ministros el día en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi ministro de hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

**Art. 4.º** Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negocia-

cion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la direccion general del tesoro ó á los gobernadores de las provincias, ántes del día fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la caja general de depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

**Art. 5.º** Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demas efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la deuda consolidada y deferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

**Art. 6.º** No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

**Art. 7.º** A las dos de la tarde del día 4 mayo próximo tendrá lugar en esta corte y en las capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi ministro de hacienda con asistencia del subsecretario, de los directores generales del tesoro y contabilidad y del asesor general del ministerio; y en las segundas por los gobernadores, concurriendo á ellas el administrador, contador, tesorero y fiscal de hacienda de la provincia.

**Art. 8.º** Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reunan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

**Art. 9.º** Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, exten-

diéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la direccion general del tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el ministerio de hacienda á los proponentes que reunan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la caja de depósitos que han de acompañar á las prrposiciones, se conservarán en las tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la direccion general de tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

**Art. 10.** En la reunion que ha de celebrarse en esta corte en el local que ocupa el ministerio de hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el ministro el pliego á que se refiere el artículo 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en consejo de ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

**Art. 11.** Obtenidas estas, la direccion general del tesoro dará cuenta al ministerio de hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el consejo de ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas mas favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporcion de sus pedidos. El resultado de la adjudicacion se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relacion circunstanciada de todas

las proposiciones que se hubiesen presentado.

**Art. 12** Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicacion; y el 2.º, á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicacion. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

**Art. 13.** Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicacion. Los respectivos á los demas interesados se conservará en las tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

**Art. 14.** Mi ministro de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de hacienda, Alejandro Castro.

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el *Boletín oficial* de esa provincia, procurando ademas darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1865.—Castro.

#### Modelo de proposicion.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el banco

de España con arreglo á la ley de 26 de junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

de 1865.

(Firma del interesado.)

Lo que he dispuesto se publique en la forma que se previene. Palma 24 de abril de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

### Núm. 453.

**Hacienda.**—El día cuatro de este mes á las dos de la tarde tendrá lugar en este gobierno la reunion que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 9 de abril último para la abertura de los pliegos cerrados que con antelación se hubieren presentado para la negociacion de trescientos millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de junio de 1864 por medio de subasta que debe verificarse el día y hora espresados segun queda anunciado en el Boletín oficial de esta provincia del día 17 de abril y otros sucesivos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los habitantes de la provincia. Palma 1.º de marzo de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

### Núm. 454.

**Quintas.**—En la Gaceta de Madrid número 114 correspondiente al día 24 del actual se halla inserta la real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**Administracion local.**—Negociado 5.º—Quintas.

Pasada á informe de la seccion de gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la instancia presentada por Cláudio Solorzano, en solicitud de que se ordene la admision de 8,000 reales para redimir la suerte de su hijo Máximo, quinto por el cupo de Novés, en la provincia de Toledo, para el reemplazo de 1863 dicha seccion ha emitido el siguiente dictámen:

«Vistos los artículos 147 y 152 de la ley de reemplazos vigente:

Considerando que habiendo reclamado Cláudio Solorzano, padre del mozo Máximo, contra la declaracion de soldado de su hijo, quedó como en suspenso y sujeto á alteracion el fallo del consejo provincial de Toledo relativo al mismo mozo, y que por esta circunstancia no podia reputarse como definitivamente soldado al indicado Máximo Solorzano, hasta tanto que por el gobierno de S. M. se confirmase ó revocase el fallo reclamado:

Considerando que declarado soldado el mozo Máximo Solorzano por real orden de 27 de noviembre de 1863, deben principiar á correr los dos meses que fija el citado art. 152 desde el día en que le fué notificada dicha real disposicion:

Considerando que habiendo solicitado el recurrente en 18 de enero de 1864 redimir la suerte de soldado de su hijo Máximo, debe declarársele comprendido dentro del plazo que al efecto se fija en la ley,

Esta seccion opina debe concederse á Cláudio Solorzano la redencion que solicita con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 152 de la ley.»

Y S. M. ha tenido á bien resolver de

conformidad con el preinserto dictámen, mandando que esta resolucion se tenga presente en casos análogos.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1865.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos convenientes. Palma 28 de abril de 1865.—El gobernador interino.—Ricardo de las Cuevas.

### Núm. 455.

**Hacienda.**—El Ilmo. Sr. Director general de loterías en comunicacion de 21 del actual me dice lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio doña Rosa Poveda hija de D. Clemente Guarda del Campo muerto en el campo del honor. —Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se publique como se me encarga para el objeto espresado. Palma 29 de abril de 1865.—P. A.—Ricardo de las Cuevas.

### Núm. 456.

**Indiferente.**—El Excmo. Sr. Capitan general de estas islas en oficio de ayer me dice lo que sigue:

#### CAPITANIA GENERAL.

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 1.ª

El Excmo. Señor director general de infanteria en circular número 157 inserta en el memorial del arma fecha 19 del actual dice al teniente coronel primer gefe del batallon provincial de Mallorca lo siguiente:

«Entre las muchas instancias que en virtud del real decreto de 14 de noviembre del año próximo pasado se han dirigido á mi autoridad en solicitud de gracia de cadete con destino á los cuerpos del arma de infanteria, hay algunos que carecen de la documentacion necesaria para probar el derecho que los aspirantes pueden tener á aquella concesion. En consecuencia, y sin perjuicio el resolver oportunamente lo que proceda acerca de aquellas solicitudes que llenen ya todos los requisitos reglamentarios lo cual tendrá lugar por orden de antigüedad de su presentacion, he tenido á bien señalar el término de uno, tres y seis meses para la Península é islas de Cuba y Puerto-Rico, é Islas Filipinas, á fin de que los pretendientes á plaza de cadete que se encuentran en aquel caso procuren llenar las prescripciones de la ley, pues de no verificarlo antes del plazo determinado, que empezará á contarse desde el mismo día de la publicacion de esta circular en el memorial de infanteria les parará el perjuicio de que sus peticiones queden desestimadas.—Como en el precitado real decreto se dispone tambien que solo haya

seis cadetes por batallon, y este número se halla cubierto ya en su totalidad, he venido en resolver que no se filie á ningun aspirante para el próximo curso, aun cuando tuviese V. para ello orden anterior, hasta que por una nueva disposicion seria se designe las personas que deben tener ingreso en los cuerpos, segun les corresponda por derecho de antigüedad, para lo cual los que se crean en este caso remitiran desde luego á esta direccion; si ya no lo hubiesen hecho, los documentos que el reglamento señala, designando al propio tiempo la academia en que prefiere hacer sus estudios; en la inteligencia que para el acto de ser filiados deberán presentar iguales documentos que los que hace de remitir á esta direccion general.—Los coroneles subinspectores de las medias brigadas de reserva acudirán á los señores gobernadores civiles respectivos, rogandoles en mi nombre se sirvan disponer se haga pública esta Circular en los Boletines oficiales de su provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.»

Lo que traslado á V. S. por si se sirve disponer su insercion en el boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 28 de abril de 1865.—Joaquin Bassols.

Y he dispuesto su insercion en el referido periódico para su debida publicidad. Palma 29 abril de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

### Núm. 457.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

**Circular.**—Ha llegado la época en que los señores alcaldes de los pueblos de esta Provincia deben dar principio á la formacion de la matricula industrial y de comercio en su respectiva localidad conforme al real decreto de 20 de octubre de 1852 y demas órdenes posteriores, reguladores de la imposicion de el tributo conocido con el nombre del subsidio industrial y de comercio.

La administracion se vé en el caso de recordar este deber á los señores alcaldes, para que desde luego procedan á cumplirlo, no sin indicarle las observaciones convenientes dirigidas á proporcionar la exactitud posible en la confeccion de la matricula.

1.º Desde luego que reciban esta circular procederán los señores alcaldes á inscribir en un padron todas las industrias que se ejerzan y no se hayan dado de baja en el día 1.º de mayo aunque en este día anuncie que cesará en sus negocios para el siguiente año económico, por consecuencia deben comprenderse en ese padron no solo las industrias contribuyentes sinó tambien las que no hayan sido comprendidas en la matricula y deban ser objeto de alta para el resto del presente año.

2.º Ese padron se clasificará conforme á la tarifa núm. 1.º comprendiendo en cada clase y con toda propiedad las distintas industrias empadronadas.

3.º Una vez hecho así procederán los señores alcaldes á realizar lo que prescribe el art. 21 de dicha instruccion ó sea á reunir ante si los individuos que compongan cada gremio para que nombren los clasificadores que han de categorizar á los individuos que componen un gremio ó colegio segun las utilidades que

respectivamente obtengan y conforme al art. 23 de dicha real instruccion, operacion que han de ejecutar en el término de 15 dias teniendo muy presente la 2.ª parte de dicho artículo.

4.º Los mismos gremios nombrarán uno ó mas sindicos que los representen y estos ejercerán la iniciativa para la reunion del gremio con el fin de examinar la operacion de los clasificadores.

5.º En el término de ocho dias se espondrán á los sindicos y clasificadores las reclamaciones de los industriales que se crean perjudicados produciendose por los sindicos y clasificadores las rectificaciones que creyeren justas ó la negativa al realizarlas, por no ser procedentes, todo en el término de ocho dias en que los contribuyentes pueden interponerla, teniendo apelacion sus fallas para ante el alcalde y ayuntamiento dentro del término de otros ocho dias y ante el gobernador en otro igual término de las decisiones de la autoridad local.

6.º Los señores alcaldes formarán tambien la matricula de los individuos de las clases no agremiables conforme al artículo 34 de dicha instruccion esponiendola al público por el término de ocho dias teniendo presentes los artículos 35 y siguientes de dicha instruccion.

7.º Una vez resueltas las reclamaciones se formará la matricula general en la forma acostumbrada remitiendo á esta administracion con las declaraciones de baja por el año siguiente y demas documentos que hayan servido de base á su formacion.

8.º Las matriculas vendrán estendidas en papel del sello noveno y su copia en papel de oficio para que sean examinadas por la administracion y han de estar en esta oficina para el 10 de junio con el fin de que haya tiempo suficiente á un prolijo exámen.

9.º Como que desde 1.º del año económico siguiente á que se refiere las mismas matriculas debe regir el nuevo sistema monetario segun la ley de 26 de junio de 1864 las cuotas y recargos que hoy suponen reales se demostrarán por la unidad de escudo equivalente á 10 reales, y por centimos de escudo, de manera que la cuota de 26 reales por ejemplo representa 2 escudos y 60 céntimos de otro.

10.º Espresados en el real decreto de 20 de octubre de 1852 todos los demas detalles del procedimiento para la formacion de las matriculas cree la administracion no necesaria otras observaciones y por consecuencia se conceta á las que quedan hechas confiando en que los señores alcaldes, han de presentar concluidas las operaciones en el plazo que queda determinado.

No está demas, sin embargo que tengan presente que habiendose de examinar por esta administracion las matriculas que se formen con prolijo esmero, ya teniendo presente las del año actual, ya los padrones que han ejecutado los investigadores de la contribucion, cualquier matricula que no comprenda las industrias contribuyentes en el día 1.º de mayo y las que ademas resulten del padron del investigador, será devuelta para la rectificacion correspondiente pues que es un principio legal que no pueda desaparecer de la matricula ningun industrial sin previo espediente de baja.

Espero de los señores alcaldes que no me dejarán nada que desear en la práctica de este servicio.—Palma 27 de abril de 1865.—Pedro Amador Cantero.

D. Francisco de Madrid Davila juez de primera instancia de este partido del distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Quien quisiera hacer postura á un preio llamado Cals Reys ó Turichant sito en l termino de la villa de Escorca, que linda por el norte con porcion del predio el Bosch, por el este con la casa Nova, y el Torrent de Poceu; por el sur con Turichant de alt secret, y por el oeste con el Bosch y los colls, propio dicho predio de don Francisco Amar de Montaner, y se halla justipreciado juntamente con la casa en el edificada en diez y siete mil trescientas libras moneda mallorquina de capital y se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á D. Miguel Antich; acuda á los estrados de este juzgado el dia veinte y dos de mayo próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; siendo condicion espresa que todos los gastos y derechos que se ocasionen por esta subasta con inclusion de los de la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma veinte y cinco abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Davila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomás.

**JUNTA DE CONSIGNADOS DE MALLORCA.**

Estando resuelta la demolicion del tinglado y casa contigua que se halla en la plaza llamada del Banco del aceite, ha acordado esta junta proceder á la venta en pública licitacion de los materiales que componen el espresado edificio, la cual tendrá lugar el dia 2 del próximo mayo á las once de su mañana en el gobierno de la provincia bajo la presidencia de mi autoridad y con asistencia del infrascrito secretario, con arreglo á las siguientes condiciones.

1.ª Queda á cargo del adquirente la demolicion asi como el transporte de todos los referidos materiales, que han sido justipreciados en la suma de dos mil novecientos cuarenta y cuatro reales habido en cuenta el coste de la obra y transporte, pero no podrá empezarse aquella sin que la persona á cuyo favor se haya verificado el remate, haya entregado en depositaria el precio del mismo.

2.ª La propia demolicion deberá quedar realizada en el improrrogable termino de quince dias á contar desde el del remate y transportados los materiales á otro punto dejándose la plaza completamente despejada.

3.ª El comprador será responsable de cuantos perjuicios sean consecuencia de haber faltado al cumplimiento de alguna de las condiciones descritas.

Palma 27 de abril de 1865.—El presidente accidental.—Ricardo de las Cuevas.—P. A. de la junta, Damian Planas.

D. José Sanchez de Molina, doctor en derecho civil y canónico, abogado de los tribunales de la Nacion, individuo de va-

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de ayudante de caminos vecinales, dotada con 7.000 rs. anuales, creada por acuerdo de la diputacion provincial, los que aspiren á dicha plaza y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la secretaria de dicha corporacion, en el término de treinta dias, á contar desde que sea inserto el presente en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 30 de marzo de 1865.—El gobernador.—José Sanchez de Molina.

Hago saber: Que habiendo acordado la diputacion provincial la creacion de una plaza de director de caminos vecinales, con la dotacion de 12.000 rs. anuales y 4000 para gastos de oficina; los que aspiren á dicha plaza, y reúnan las circunstancias prevenidas en los casos 2.º y 3.º del artículo 3.º del reglamento de 14 de marzo de 1860, sobre organizacion de arquitectos provinciales, teniendo ademas el título correspondiente ó el de ingeniero, arquitecto ó ayudante de obras públicas, presentarán sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud y demas circunstancias, en la secretaria de dicha corporacion, en el término de treinta dias á contar desde el en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Jaen 30 de marzo de 1865.—El gobernador.—José Sanchez de Molina.

Hago saber: Que por acuerdo de la diputacion provincial, se ha creado una plaza de arquitecto de distrito, con la dotacion de 12.000 rs. anuales y asignacion de 3.000 rs. para gastos de oficina. En su virtud, los que aspiren á dicha plaza y se hallen adornados de las cualidades que establece el art. 3.º del reglamento para la ejecucion del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858, sobre organizacion del servicio público de arquitectos provinciales, presentaran en la secretaria de dicha corporacion sus solicitudes y documentos que justifiquen su aptitud, en el término de 30 dias, desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 29 de marzo de 1865.—El gobernador.—José Sanchez de Molina.

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de delineante con destino á la oficina del arquitecto de distrito con el sueldo de 6.000 rs. anuales, creada por acuerdo de la diputacion provincial los que aspiren á dicha plaza y tengan las cualidades necesarias, presentarán sus solicitudes en la secretaria de dicha corporacion en el término de treinta dias á contar desde que sea inserto el presente en la Gaceta de Madrid y este periódico oficial.

Jaen 30 de marzo de 1865.—El gobernador.—José Sanchez de Molina.

**AUDIENCIA TERRITORIAL**

de Mallorca.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO DE MANACOR.**

Formadas, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de julio de 1862, las relaciones de los asientos defectuosos contenidos en los libros de la estinguida contaduria de hipotecas de este partido, se publican á continuacion siguiendo el orden de los pueblos á que correspondan las fincas objeto de dichos asientos.

**PUEBLO DE PORRERAS.**

Venta á censo reservativo de cinco cuarterones de tierra hecha por Isabel Barceló y otros, á favor de Miguel Mora. 1795.

Venta de un cuarteron de tierra hecha por los administradores de la manda pia de Magdalena, Xamena, á favor de Margarita Meliá. 1796.

Venta de media cuarterada de tierra hecha por Bernardo Sitjas, á favor de Antonio Mora. 1798.

Quitacion de un censo sobre dos cuarterones y medio de tierra hecha por el obtentor de cierto beneficio en Porreras, á favor de Pedro Juan Mora. 1801.

Quitacion de censo sobre una cuarterada y un cuarteron de tierra por el obtentor de un beneficio en Porreras, á favor de Pedro Juan Mora. 1801.

Venta de dos huertos de tierra hecha por Juan Mas, á favor de Gabriel Llaneras. 1805.

Venta de medio cuarteron de tierra campo y Vergel hecha por Antonio Llaneras, á favor de Bartolomé Mas. 1805.

Venta de dos cuarteradas de tierra huerto con casita y dos norias hecha por la manda pia de D. Antonio Jaume á favor de D. Nicolas Siquier. 1806.

Imposicion de censo sobre tres cuarterones y un huerto de tierra hecha por catalina Pocoví, á favor de la Parroquia de Porreras. 1806.

Permuta de cinco cuarterones y un huerto de tierra entre Gabriel Moll y Miguel Barceló. 1813

Venta de tierra hecha por Antonio Fiol, á favor de Magin Mora. 1815.

Quitacion de censo sobre molino de viento con casa hecha por el Patron Gabriel Bosch, á favor de Juan Martorell. 1815.

Venta de un cuarteron de tierra en dos porciones hecha por Juana María Bauzá, á favor de Antonio Sastre. 1833.

Venta de un cuarteron de tierra hecha por Gabriel Sitjar, á favor de D. Jaime Vaquer presbitero. 1833.

Cesion de censo sobre tierra hecha por los administradores de la manda pia de Juan Nebot del Puig, á favor de la Parroquia de Porreras. 1833.

Imposicion de censo sobre cuatro cuarteradas de tierra hecha por D. Jaime Fé presbitero y otros, á favor de las Religiosas de Inca. 1836.

Imposicion de censo sobre una cuarterada, un cuarteron y medio de tierra hecha por Cristobal Verdura, á favor de la casa mision de Palma. 1836.

Permuta de varias fincas entre D. Andres Sitjar presbitero y Mateo Tomas. 1836.

Quitacion de censo sobre tierra y casa hecha por Francisca Servera, á favor de Catalina Gari. 1838.

Cesion de una cuarterada y media de

tierra hecha por D. Juan Oliver, á favor de Magdalena Uguet. 1816.

Cesion de un cuarteron de tierra hecha por D. Juan Oliver, á favor de Magdalena Uguet. 1816.

Venta de un cuarteron y nueve destres de tierra hecha por Juan Barceló, á favor de Juan Xamena. 1850.

Permuta de dos cuarterones y medio y seis sueldos entre D. Agustín Font y Gabriel Roig. 1850.

Promesa de venta de un cuarteron de tierra hecha por Tomás Servera, á favor de D. Miguel Mora. 1851.

Imposicion de censo sobre tres cuarterones de tierra hecha por Pedro Mora, á favor de Francisco Roselló. 1851.

Promesa de venta de una cuarterada, un cuarteron, dos huertos y veinte destres, hecha por Sebastian Llaneras, á favor de Pedro José Figuera. 1853.

Venta de media cuarterada de tierra hecha por Coloma Fari á favor de Coloma Garau. 1855.

Promesa de venta de media cuarterada de tierra hecha por D.ª Catalina Mora, á favor de Miguel Sagrera. 1856.

Venta de un cuarteron y medio y dos sueldos de tierra hecha por Vicente Mora, á favor de Francisco Fuster. 1858.

Venta de dos cuarteradas de tierra hecha por Vicente Mora, á favor de Antonio Nebot y otros. 1859.

Venta de media cuarterada de tierra hecha por Juan Gil, á favor de D. Jaime Sitjar. 1860.

Venta de media cuarterada de tierra hecha por D. Jaime Sitjar, á favor de José Gornals. 1860.

Venta de tres huertos cuatro sueldos y tres dineros de tierra hecha por Juana Ana Font, á favor de Gabriel Font. 1861.

Venta de un cuarteron de tierra hecha por Bernardino Mora, á favor de Jaime Mora. 1861.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Número. 4.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice con esta fecha al director general de infantería lo que sigue:

«Atendiendo á lo propuesto por el antecesor de V. E. en comunicacion de 16 de enero de 1861, y de conformidad con lo informado par la junta consultiva de Guerra, se ha servido disponer S. M. la reina (q. D. g.) lo siguiente:

1.º En cada una de las direcciones generales de todas las armas del ejército se constituirá un solo y único Archivo, donde se custodiarán los documentos que sirvan para el despacho corriente, y los que los cuerpos de su arma hayan dejado en las diversas capitánias generales ó en otras partes, siempre que no sean duplicados de los que ya existan en la misma direccion.

2.º Para lograr este importante y necesario objeto se reducirán primeramente los actuales Archivos de las direcciones á solo los papeles que deban conservarse, y se tratará en seguida de traer á ellos los sobrantes de los cuerpos.

3.º Estos remitirán á la direccion respectiva copia de los inventarios por los cuales verificaron las entregas en las capitánias generales, los que despues de examinados servirán para que el director dé conocimiento á los capitanes generales de los que hayan de remitir, y de los que

pueden ser enajenados por inútiles ó convenga darles otro destino.

4.º En el caso de que algun cuerpo no tenga copia de los inventarios de entrega, el director de quien depende pedirá á los capitanes generales que por sus dependencias se formen y se le pase un ejemplar para decidir cuales han de utilizarse.

5.º Si hubiese en las capitánias generales documentos de cuerpos que no consten por inventario y de los que no tenga noticia la direccion general, los respectivos capitanes generales participarán al director á quien corresponda los papeles de dicha procedencia que existan en sus Archivos por medio de una relacion para la resolucion de que trata el párrafo anterior.

6.º Los capitanes generales de distrito, los gobernadores de plazas y los de provincias cooperarán eficazmente á ayudar á los directores facilitándoles las noticias que les pidan, remitiéndoles los documentos que reclamen y procediendo á la venta de los que declaren inútiles para que queden expeditos los locales que en el dia ocupen aquellos á fin de que puedan regularizar y ordenar los Archivos anejos á sus cargos.

7.º En lo sucesivo no depositarán ninguna clase de documentos en las capitánias generales y gobiernos militares de plazas y de provincias los regimientos, batallones y escuadrones de todas las armas, y los directores generales respectivos circularán las instrucciones convenientes para que no lleven en los Archivos de los cuerpos mas que los absolutamente precisos, fijando al propio tiempo el modo y forma de que los documentos cuya conservacion crean necesaria se pasen al Archivo de la direccion.

Y 8.º Los directores generales pondrán cuanto consideren indispensable para llegar en breve al arreglo del Archivo, bajo el concepto de que se han de limitar al menor gasto posible.»

De real órden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1865.—El subsecretario, José G. de Arceche.

Señor.....

(Gaceta del 9 de abril.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de abril de 1865.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Administracion local: Circular autorizando á los ayuntamientos para la adquisicion de máquinas sembradoras. 5067
- Ayuntamientos: Circular anunciando la vacante de la secretaría de Puigpuñent. 5061
- Beneficencia: Circular y lista referentes á la suscripcion para las inundaciones de Valencia. 5068
- Real órden sobre nombramiento de dependientes del ramo. 5067
- Boletín oficial: Subasta para la impresion de este periódico. 5057
- Carreteras provinciales y vecinales: Real órden sobre reintegro de prestaciones personales. 5066
- Circular reproduciendo el real decreto sobre negociacion de billetes. 5063
- Otra para la enagenacion de terrenos ó pequeñas parcelas. 5068
- Construcciones civiles: Circular re-

- lativa á sueldos de arquitectos municipales. 5059
- Se anuncia la alineacion de varias calles. 5066
- Diputaciones provinciales: Circular señalando el dia 18 para la reunion de esta corporacion. 5057
- Estadística: Circular anunciando la llegada de la comision para llevar á cabo los trabajos geodésico-catastrales. 5061
- Fomento: Estado de precios del mes de marzo. 5061
- Subasta para la venta de varios faluchos. 5061
- Otra de varios trozos de carreteras. 5065 y 5066
- Hacienda: Circulares participando han obtenido premios D.ª Bárbara Brieba, y D.ª Teresa Gil y Saavedra. 5058 y 5061
- Otra relativa á sellos de correos. 5063
- Otra reproduciendo el derecho sobre enagenacion de billetes hipotecarios. 5067 y 5068
- Orden público: Circulares participando han sido dados de baja y rehabilitados varios oficiales del ejército. 5057 y 5066
- Otra sobre detencion de unos marineros confederados. 5057
- Otra pidiendo noticias de la familia de Enrique Calleja. 5059
- Otras relativas á los sucesos de Madrid. 5061, 5062 y 5063
- Otra disponiendo sea detenido un subdito portugués. 5066
- Otra publicando los motivos que justifican la marcha de los vapores mallorquines á Mahon. 5067
- Otra relativa á los carruajes que conducen viajeros. 5068
- Sanidad: Circular clasificando los partidos médicos. 5057
- Otra pidiendo nota de los contratos con los facultativos de los pueblos. 5063
- Seccion de Fomento: Circular publicando datos referentes á la exposicion de Colonia. 5060
- Suministros: Nota de precios para las liquidaciones de suministros. 5067

#### CAPITANIA GENERAL

DE LAS BALEARES.

- Orden señalando los precios á que han de liquidarse los suministros. 5059
- Real órden relativa al reglamento de trasportes militares por las vias ferreas. 5057
- Otra sobre entrega de los cuarteles. 5057 y 5064
- Otras dando de baja á varios oficiales del ejército. 5060 y 5064
- Otra absolviendo á varios capitanes. 5062

#### JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA.

- Relacion de donativos del mes de marzo. 5062
- Condicion para el arriendo del teatro. 5063

#### JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA

DE MAHON.

- Condiciones para el arriendo del teatro. 5064

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

- Circular sobre reparto de la contribucion territorial. 5064
- Otras sobre consumos. 5066
- Otra sobre provision de efectos en los estancos. 5067

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

- Subasta de varios bienes en Manacor. 5058 y 5062

#### JUNTA DE DIÓCESIS

y reparacion de templos y conventos.

- Anuncio para la subasta de obras en Inca. 5063

#### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

- La alcaldia de Mahon saca á subasta la construccion de una pared. 5058
- El ayuntamiento de Puigpuñent, anuncia la esposicion del amillaramiento. 5064
- El de la Puebla anuncia la subasta de schiste para el alumbrado. 5067
- El de Petra anuncia la subasta de los pastos. 5068

#### AUDIENCIA TERRITORIAL.

- Se publica el real decreto sobre arreglo de médicos forenses. 5062

#### ADMINISTRACION DE RENTAS

DE MENORCA.

- Subasta de unos cajones de pino. 5063

#### CONTADURIA DE HACIENDA.

- Circular sobre presentacion de fees de existencia. 5063

#### JUZGADOS.

- El de la Lonja vende el predio can Costella. 5058
- El de la Catedral saca á subasta una casa de D. Francisco Muntañer. 5058
- El mismo id. otra de D. Francisco de Aspre. 5058
- El mismo id. una porcion de aceite del predio Son Maciá. 5058
- El de la Lonja publica una sentencia en un espediente de terceria interpuesto por Miguel Llinás. 5058
- El mismo subasta la mitad de una casa propia de Pedrona Boscana. 5059
- El mismo id. una porcion de tierra de Mateo Vich. 5059
- El de Ibiza anuncia la vacante de una plaza de procurador. 5059
- El de Inca publica un auto en el espediente interdicto de adquirir por demanda de D. Jaime Armengol. 5059
- El del distrito de Palacio de Madrid publica el abintestato de don Juan Maria de Villaverde. 5059
- El de la Lonja vende una pieza de tierra propia de Jorge Castell. 5060
- El mismo cita á Francisco Font. 5060
- El mismo convoca á los acreedores de D. José Planells. 5060
- El de Manacor vende los bienes de Gabriel Juan. 5062
- El de la Catedral cita á Jaime Más y Oliver. 5062

- El de la Lonja vende una casa de Juan Gelabert. 5062
- El de Ibiza anuncia el cese de don José Ferrer en el cargo de registrador de hipotecas. 5064
- El de la Catedral vende una casa de D. Miguel Abrines. 5065
- El de la Lonja publica el abintestato de D. Antonio Sagra y Fernandez. 5066
- El de la Catedral saca á subasta el predio Llenayra. 5067
- El de la Lonja vende censos y derechos de D. Benito Morey. 5067
- El juez de comercio convoca los acreedores de D. Salvador Noquera. 5067

#### BANCO BALEAR.

- Situacion del Banco en 31 de marzo. 5057

#### UNIVERSIDAD LITERARIA.

DE BARCELONA.

- Anuncios de cátedras y escuelas vacantes. 5058, 5061, 5064, 5065, 5066 y 5067

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

- Anuncios de varias subastas. 5058, 5059 y 5061

#### REGISTRO DE PROPIEDAD

DE MANACOR.

- Listas de asientos defectuosos. 5058, 5059, 5060, 5061, 5066 y 5067

#### ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

- Reglamento para la esposicion de Bellas artes de Barcelona. 5058

#### HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

- Anuncios de compras verificadas. 5059

#### ADMINISTRACION DE UTENSILIOS

DE PALMA.

- Anuncios de compras verificadas. 5059

#### FACTORIA DE UTENSILIOS

DE MAHON.

- Anuncios de compras verificadas. 5059

#### HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

- Anuncios de compras verificadas. 5062

#### INTENDENCIA MILITAR

DE LAS ISLAS BALEARES.

- Anuncio para la subasta de aceite. 5065
- Idem para el servicio de trasportes entre Málaga y los presidios de Africa. 5065

#### COMISARIA DE GUERRA.

- Anuncio para la venta de varios mulos. 5066

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.  
Impresor de S. M.